

## **RESOLUCIÓN 126 DE 2011**

(mayo 9)

Diario Oficial No. 48.075 de 20 de mayo de 2011

### **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

*Por la cual se reconoce la Organización de Cadena Cárnica Porcina.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 1° de la Ley 811 de 2003, el artículo 2° del Decreto 3800 de 2006 y el artículo 5° de la Resolución 186 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 811 de 2003 creó las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, con el fin de mejorar la competitividad de un producto o grupo de productos, los cuales formalizan un acuerdo entre los empresarios, gremios, organizaciones más representativas tanto en la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución y, de los proveedores de servicios e insumos, con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales.

Que el artículo 1° de la Ley 811 de 2003, modificó la Ley 101 de 1993, estableciendo en su artículo 102 que las organizaciones de cadena deben ser inscritas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el fin de acceder a los beneficios mencionados y que no puede ser inscrita más de una organización de cadena por producto o grupo de productos.

Que mediante el Decreto 3800 de 2006, se reglamentó parcialmente la Ley 811 del 2003, sobre Organizaciones de Cadenas en el Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Acuícola, estableciendo en su artículo 3° los requisitos que deben ser cumplidos para proceder a la inscripción de la Organización de Cadena.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución 00186 de 2008, reglamentó parcialmente el artículo 103 de la Ley 811 de 2003 y el artículo 3° del Decreto 3800 de 2006, estableciendo la regulación de las condiciones y requisitos para la inscripción y cancelación de las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, que se constituyan en el territorio nacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 186 de 2008, el Consejo Nacional Cadena Cárnica Porcina, presentó ante la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitud de inscripción de la Organización Nacional de Cadena Cárnica Porcina.

Que recibida la documentación requerida, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Productivas ha dado su concepto favorable respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Ley 101 de 1993 modificada por la Ley 811 de 2003.

Que la Cadena Cárnica Porcina, integrada por productores, comercializadores, industriales, sectores académico y de investigación y el Gobierno Nacional, han definido acciones y

estrategias para el desarrollo competitivo y sostenible de esta importante cadena, a través del documento “Acuerdo de Competitividad de la Cadena Cárnica Porcina”, el cual se ajusta y contiene los requisitos de Ley, establecidos para solicitar su inscripción ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que es necesario y conveniente para el país, contar con una Organización de Cadena de la Carne Porcina que participe, promueva y oriente el diseño de la política de esta cadena en Colombia.

Que con el fin de promover el desarrollo integral del sector cárnico porcino colombiano, desde el productor hasta el consumidor final, es necesario contar con una instancia de concertación de política que garantice la mejor eficiencia en la asignación de recursos y la mayor equidad en su aplicación, para una misma convergencia de objetivos.

Que es necesario para el desarrollo y aplicación de esta política el funcionamiento de un órgano consultivo de la Cadena Cárnica Porcina, como instancia para la identificación y concertación de soluciones integradas para el subsector.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Reconózcase la Organización de la Cadena Cárnica Porcina, bajo la denominación de Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interno.

Artículo 2°. El Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 102 de la Ley 101 de 1993, modificada por la Ley 811 de 2003, actuará como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de política para el subsector de carne porcina y estará integrado por:

1 Representante del sector público:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Director de Cadenas Productivas o su delegado.

2 Representantes del sector privado, los que contarán con un principal y un suplente, así:

a) El Gerente General de la Asociación Colombiana de Porcicultores - (Fondo Nacional de la Porcicultura (ACP-FNP) o su delegado.

b) El Gerente de la Unión de Porcicultores S.A. (UNIPORC S.A.) o su delegado.

c) El Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Industriales de la Carne (ACINCA) o su delegado.

d) El Gerente General de la Cooperativa Colanta Ltda. (COLANTA LTDA) o su delegado.

e) El Representante Legal de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) o su delegado.

f) El Gerente General de Alimentos Friko S.A. (FRIKO S.A.) o su delegado.

g) El Gerente de El Cerdito de la Corte Ltda., o su delegado.

h) El Gerente de la Cooperativa de Porcicultores del Eje Cafetero (CERCAFÉ) o su delegado.

i) El Representante Legal de Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. o su delegado.

j) El Presidente de la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica (ACODRES) o su delegado.

k) El Gerente de Productora de Alimentos y Servicios Ltda. (PAS LTDA) o su delegado.

Parágrafo 1°. La participación del (los) representante del (los) Comité(s) Regional(es) de la Cadena Cárnica Porcina, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de su Reglamento Interno.

Artículo 3°. La dinámica, operatividad y funcionamiento, así como el régimen sancionatorio del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina, se ceñirá a lo dispuesto en su Reglamento Interno.

Parágrafo 1°. La documentación aportada por el Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Porcina, al momento de presentar su solicitud de inscripción, así como la que se produzca con posterioridad, quedará bajo la custodia de la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2011.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Juan Camilo Restrepo Salazar.*